

RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN EL SOTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN (VALLADOLID).

Expediente STP/DTSP/036/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies.

En Madrid, a 28 de octubre

Visto el expediente de declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización El Soto 2 de la localidad de Aldeamayor de San Martín (Valladolid), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización El Soto de Aldeamayor de San Martín (Valladolid).

Con fecha de 14 de julio de 2021 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, la urbanización El Soto perteneciente a la localidad de Aldeamayor de San Martín (Valladolid), dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento en la respuesta facilitada asignaba a la urbanización 1597 habitantes empadronados.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento de 17 de mayo de 2021 en el que indica el número de habitantes de la urbanización.
- Anexo II: Informe del Ayuntamiento de 9 de abril de 2021 dirigido a la CNMC en el que informa de la extensión de la urbanización.
- Anexo III: Planos de la urbanización obtenidos por Correos.
- Anexo IV: Recuento de envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo V: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

Sobre dicha urbanización se había tramitado con anterioridad, bajo la referencia CNS/DTSP/248/21, la reclamación formulada por la Asociación de Vecinos en la que solicitaban que se revisara el modo actual de entrega de los envíos postales para adaptarse a las nuevas necesidades y circunstancias de la urbanización. En escrito de 10 de junio de 2021 se dio respuesta a la reclamación, en la que se indicaba que los envíos ordinarios se depositan con regularidad en los buzones concentrados que voluntariamente se instalaron en la urbanización en abril del año 2008, sin que constara disconformidad con este sistema de reparto y se informaba, además, de la posibilidad de modificación del sistema de entrega de los envíos en dichos casilleros a través del procedimiento previsto en el artículo 37.7 del Reglamento Postal, previa comprobación de que han dejado de darse las circunstancias que permiten mantener el sistema actual.

SEGUNDO.- Acuerdo de inicio de procedimiento y comunicación a las partes.

Mediante acuerdo de 30 de julio de 2021 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos, al Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín y a la Asociación de Vecinos de la urbanización. En los escritos

remitidos se les pedía a todas las partes que, de conocerla, se facilitase información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía igualmente, la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Con fecha de 13 de agosto de 2021 tuvo entrada escrito de Correos en el que reiteraba las manifestaciones vertidas en el anterior escrito, remitido en fecha de 14 de julio de 2021, facilitando información sobre la declaración de entorno especial, donde se indicaba que se desconoce la existencia de cualquier representación vecinal, salvo la que compete al Ayuntamiento como órgano responsable de la gestión municipal.

Al no haberse llevado a cabo la publicación del anuncio solicitado, con escrito de 22 de septiembre de 2021, se volvió a enviar nuevamente el escrito con los datos para que procediera a su exposición en el tablón de anuncios.

Con fecha de 8 de octubre de 2021 ha tenido entrada escrito del Ayuntamiento de Areamayor en el que informa de que desde el día 23 de septiembre se publicó en el tablón de anuncios el citado documento y ha dejado de estarlo el 4 de octubre de 2021.

Tercero.- Trámite de audiencia.

Con fecha de 20 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se dio trámite de audiencia a Correos y a la Asociación de Vecinos de la Urbanización, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, con el objeto de pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 23 de septiembre de 2021, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Con fecha de 29 de septiembre de 2021 ha tenido entrada escrito de Correos en el que cumplimenta el citado trámite de audiencia, reiterando las manifestaciones e información ya vertida en relación a este expediente, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios, y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de esa tipología de productos, la referida urbanización El Soto.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización El Soto del término municipal de Aldeamayor de San Martín (Valladolid).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones*

que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”.*

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización El Soto está situada al este del núcleo de la población de Aldeamayor de San Martín, a una distancia de 2 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano. El acceso se realiza a través de un vial que parte de la carretera VA-200.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2020, dentro del conjunto territorial del municipio de Aldeamayor de San Martín, se encuentra diferenciada la urbanización El Soto con el código 47007000104 SOTO (EL).

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia.

Las viviendas de la urbanización disponen de numeración, y los viales están señalizados.

Actualmente los envíos ordinarios se depositan en los casilleros concentrados pluridomiciliarios instalados en la urbanización.

Para determinar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

Información facilitada por el Ayuntamiento:

- 1597 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento).
- 96,00 hectáreas de superficie (Fuente: Ayuntamiento).

Información facilitada por Correos:

- 820 viviendas (Fuente: Recuento in situ por personal de Correos)
- 819 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 1 al 14 de junio de 2021).
- índice de estacionalidad (98,35) que corresponde a dicho período del año en el año 2020.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $1597/96,00= 16,64$, **inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: $820/96,00= 8,54$, **inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $819/820*100/98,35= 1,02$, **inferior a 5 envíos.**

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización El Soto de Aldeamayor de San Martín (Valladolid) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, podrá dirigirse a la CNMC para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.